



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 126-2025-UNACH

Chota, 25 de setiembre del 2025

VISTO:

La carta N° 15-2025-PDRB-ARQ, de fecha 18 de agosto del 2025, con registro de ingreso a la entidad N° 2477-2025, presentada por la Arq. Pamela Rojas Benavides; informe N° 12-2025-NOHB/UNACH de fecha 18 de setiembre del 2025, emitido por el especialista en Infraestructura, Ing. Nixon Omar Herrera Bustamante; informe N° 81-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 19 de setiembre del 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el informe legal N° 155-2025-UNACH-OAJ de fecha 23 de setiembre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe en el literal d) del numeral 6.1.5 del apartado 6.1 del acápite (VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS) como función del presidente emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante carta N° 15-2025-PDRB-ARQ, de fecha 18 de agosto del 2025, con registro de ingreso a la entidad N° 2477-2025 de fecha 19 de agosto del 2025, la Arq. Pamela Rojas Benavides, presenta las subsanaciones a las observaciones del Expediente Técnico de IOARR: “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204;

Que, mediante el informe N° 12-2025-NOHB/UNACH de fecha 18 de setiembre del 2025, el especialista en Infraestructura, Ing. Nixon Omar Herrera Bustamante, recomienda que el jefe de la unidad ejecutora de inversiones tramite la documentación para ser aprobado el expediente técnico mediante resolución;

Que, mediante el informe N° 81-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 19 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones da por procedente la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



conformidad al expediente técnico de IOARR por el monto de S/ 581,716.61 (Quinientos ochenta y un mil setecientos dieciséis con 61/100 soles). Por lo tanto, solicita la aprobación, mediante acto administrativo del proyecto IOARR “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacaris, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204;

Que, mediante el informe N° 169-2025-UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 19 de setiembre del 2025, el Director General de Administración solicita opinión legal;

Que, mediante el informe legal N° 155-2025-UNACH-OAJ de fecha 23 de setiembre del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar, mediante acto administrativo, el proyecto IOARR “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacaris, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204, por el monto de S/ 581,716.61 (Quinientos ochenta y un mil setecientos dieciséis con 61/100 soles), bajo la modalidad de ejecución presupuestaria por contrata y modalidad de pago A precios unitarios;

Que, mediante la carta N° 1695-2025-UNACH-DGA de fecha 24 de setiembre del 2025, el Director General de Administración solicita la aprobación, mediante acto administrativo, el proyecto IOARR “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacaris, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe las Fases del Ciclo de Inversión con el siguiente tenor:

“4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

c) *Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”.*

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF (modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF, N° 231-2022-EF y N° 074-2023-EF) establece en el artículo 3 (definiciones) lo siguiente: “Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente. 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.

- Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

(...)

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

3.3 Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.

3.4 En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), las inversiones se clasifican en Proyectos de Inversión y en Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

3.5 Las IOARR son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente.

3.6 De conformidad con los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN - IOARR una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

a) adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o

b) evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido”.

Que, en base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, de conformidad con los Lineamientos, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento ; es decir para una IOARR debe existir, previamente y es una condición sine cuanon (indispensable) que exista un activo estratégico que integra una unidad productora;

Que, es importante señalar que, una Inversión de ampliación marginal de la edificación u obra civil son inversiones que incrementan el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe, “5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: (...) b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. **La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública**”; (resaltado agregado);

Que, el artículo 46 de la Ley N° 32069, prescribe: “(...) 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. **El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance. 46.5. El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto. 46.6. Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones**”;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, habiéndose presentado, en la fecha 19 de agosto del 2025, mediante carta N° 015-2025-PDRB-ARQ las subsanaciones a las observaciones del Expediente Técnico de IOARR: “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204 y teniéndose la conformidad al Expediente Técnico en mención, otorgada por el jefe de la Unidad Ejecutoria de Inversiones, mediante el informe N° 81-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 19 de setiembre del 2025; es procedente la aprobación del Expediente Técnico del IOARR: “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de IOARR: “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Chota en el centro poblado Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CUI N° 2679204, por el monto de S/ 581,716.61 (Quinientos ochenta y un mil setecientos dieciséis con 61/100 soles), con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria de contrata y modalidad de pago A precios unitarios, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	COSTO
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	S/ 34,454.82
02	ESTRUCTURAS	S/ 323,340.32
03	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 6,487.90
04	INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 13,727.99
05	OTROS	S/ 7,275.14
COSTO DIRECTO		S/ 385,286.17
GASTOS GENERALES (12.100389%)		S/ 46,621.13
UTILIDADES (5.00%)		S/ 19,264.31
SUB TOTAL		S/ 451,171.61
IGV (18.00%)		S/ 81,210.89
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA		S/ 532,382.50
SUPERVISION		S/ 24,094.50
EXPEDIENTE TECNICO		S/ 25,239.61
TOTAL DEL PROYECTO		S/ 581,716.61



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”




ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Dirección General de Administración y a los demás órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.


ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota.




Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.